

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Se requiere al apoderado del llamante en garantía para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto notifique al llamado en garantía, so pena de aplicar las consecuencias propias del desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6911fba8ac4ebf7db75b759846c1b5be53462a08198a03d9a35498ca07ca451**

Documento generado en 19/07/2023 02:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>